



RESOLUCIÓN No. **7635** DE 2025

*"Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud presentada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P.** para la imposición de servidumbre de acceso, uso de interconexión y de fijación de condiciones de acceso, uso e interconexión con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP.**"*

EL COORDINADOR DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confiere el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, en virtud de la Resolución CRC 6548 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicaciones radicadas ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC bajo los números 2024418551 del 16 de agosto de 2024 y 2024819607 del 30 de agosto de 2024, la **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P.**, en adelante **UNIMOS**, solicitó a esta entidad dar inicio al trámite administrativo correspondiente con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC**, en adelante **COLTEL**, para la imposición de servidumbre de acceso, uso de interconexión y de fijación de condiciones de acceso, uso e interconexión.

Que analizada la solicitud presentada por **UNIMOS**, y verificado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad dispuestos en los artículos 42 y 43 de la Ley 1341 de 2009, la Directora Ejecutiva de esta Comisión dio inicio a la respectiva actuación administrativa el día 10 de septiembre de 2024, para lo cual fijó en lista el traslado de la solicitud y remitió a **COLTEL** copia de ésta y de la documentación asociada, mediante comunicación de la misma fecha, con radicado de salida 2024528110, para que se pronunciara sobre el particular.

Que mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2024821072 del 17 de septiembre de 2024, **COLTEL** dio respuesta al traslado de la solicitud allegada por **UNIMOS**.

Que, mediante comunicaciones del 4 de octubre de 2024 con radicado de salida 2024531038, la Directora Ejecutiva de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, procedió a citar a las partes para la celebración de la audiencia de mediación correspondiente al trámite en curso y fijó como fecha para su realización el 16 de octubre de 2024 a las 3:00 p.m.

Que a la citada audiencia de mediación se hicieron presentes representantes por parte de **COLTEL** y, por su parte, no hubo asistencia por parte de representante alguno de **UNIMOS**.

Que, en desarrollo de la audiencia de mediación, **COLTEL** presentó sus consideraciones respecto de los puntos en controversia y su posición. En tal sentido, **COLTEL** manifestó su disposición a formalizar el uso de la infraestructura respecto de la que **UNIMOS** solicitó el inicio de la actuación.

Que, mediante comunicación del 9 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 18 del CPACA, **UNIMOS** presentó solicitud de desistimiento del trámite administrativo de solución de

controversias, de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión, y de fijación de condiciones de acceso, uso e interconexión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, aplicable al presente trámite, “[/]os interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”. En consecuencia, y dada la expresión de la voluntad del peticionario de terminar la presente actuación, se procederá a la aceptación del desistimiento de la solicitud presentada por **UNIMOS**.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Resolución CRC 7552 de 2024, fue delegada en el Coordinador de Gestión Jurídica de la CRC, o el que haga sus veces, la expedición de los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas y provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se esté ante el desistimiento tácito o expreso de la solicitud.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, el presente acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, por tratarse de un acto de carácter particular y concreto asociado a una solicitud que envuelve una controversia, en los términos del numeral 3 del artículo precitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar el desistimiento presentado por la empresa la **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P.** respecto de la solicitud de inicio de trámite de solución de controversias, de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión, y de fijación de condiciones de acceso, uso e interconexión en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC** al cual se le asignó el número de expediente 3000-32-13-104, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, ordenar el archivo del expediente administrativo No. 3000-32-13-104, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar la presente resolución a los representantes legales de la **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P.** y de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA

Coordinador de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias

Expediente No: 3000-32-13-104
Elaborado por: Mauricio Gómez